

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 29 de mayo de 2024**

RES. EX. Nº **01321/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores y Comercializadores de Algas, Caleta Los Bronces de la Provincia de Huasco, mediante carta de fecha 26 de febrero de 2024, contenida en el expediente C.P. Nº 2.442-2024, registro de documento externo Nº 1.118/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) Nº 271/2024, de fecha 03 de marzo de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 521 de 2000, y el D.E. Nº 333 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 1.471 de 2001, Nº 1.168 de 2002, Nº 856, Nº 971, Nº 1.905 y Nº 2.225 de 2003, Nº 3.030 y Nº 3.338 de 2004, Nº 3.387 de 2005, Nº 3.126 de 2006, Nº 3.773 de 2007, Nº 2.019 de 2008, Nº 2.939 y Nº 2.991 de 2009, Nº 3.287 de 2010, Nº 3.602 de 2011, Nº 3.112 de 2012, Nº 3.480 de 2013, Nº 2.748 de 2014, Nº 3.222 de 2015, Nº 3.021 de 2016, Nº 4.207 de 2017, Nº 1.711 y Nº 4.036 de 2018, Nº 156 y Nº E-2020-568 de 2020, Nº E-2021-603 de 2021 y Nº E-2023-127 de 2023, de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas Nº 11 y Nº 35 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-127 de 2023, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada ***El Bronce Sector B, Región de Atacama***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores y Comercializadores de Algas, Caleta Los Bronces de la Provincia de Huasco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 271/2024, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el vigésimo primer informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2023-127 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el vigésimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *El Bronce Sector B, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1° numeral primero del Decreto Supremo N° 521 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto Exento N° 333 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores y Comercializadores de Algas, Caleta Los Bronces de la Provincia de Huasco, R.U.T. N° 74.710.500-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 113, de fecha 05 de julio de 2000, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones reyesparedes08@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Atacama y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS

